

Informe N° 141-2025-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar la propuesta de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación del periodo mayo 2024 – abril 2025

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 324-2020-GRT

Fecha : 4 de marzo de 2025

Resumen

La distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por el uso de instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión se revisa anualmente a solicitud de los interesados, debiendo ser tramitada por Osinergmin dentro del procedimiento de fijación de los precios en barra; teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o si se produce un cambio en la topología de la red de transmisión.

Las empresas Unacem Perú S.A., Statkraft Perú S.A. y Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., amparándose en la causal normativa correspondiente a cambios en la fecha de puesta en operación comercial de instalaciones eléctricas y de cambio en la topología de la red, solicitaron la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago.

En cumplimiento del ordenamiento jurídico, corresponde dar trámite a dichas solicitudes y efectuar el análisis técnico a ser elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, para determinar de ser el caso, una nueva distribución de la responsabilidad de pago de los generadores.

Por lo expuesto, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de modificación de la asignación de responsabilidad de pago contenida en el Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD, así como convocar a audiencia pública de sustento por parte de Osinergmin y otorgar un plazo para recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

Informe N° 141-2025-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar la propuesta de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación del periodo mayo 2024 – abril 2025

1. Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1.** En el numeral III del literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establece que para las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión ("SST") no asignadas totalmente ni a la generación ni a la demanda, Osinergmin definirá la asignación de responsabilidad de pago a la generación o a la demanda, o en forma compartida entre ambas. Para ello, deberá tenerse en cuenta el uso y/o beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o demanda, así como lo dispuesto en el tercer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832.
- 1.2.** Por su parte, en el numeral VII del citado literal e), se dispone que la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, se revisará en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados, de acuerdo con el procedimiento que establezca Osinergmin.
- 1.3.** En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD ("Resolución 217"), con la cual se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Norma Tarifas"), se dispuso que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación-demanda, recibidas antes del 15 de noviembre de cada año, serían procesadas siguiendo el cronograma del procedimiento de fijación de precios en barra, teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpore una nueva planta de generación o se produzca un cambio en la topología de la red de transmisión.
- 1.4.** El "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT" aprobado con Resolución N° 164-2016-OS/CD ("Procedimiento"), contiene los criterios y metodología para la asignación de la responsabilidad de pago entre la generación y la demanda. En el numeral 5.4 de esta norma, se determina que la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago se revisará en cada fijación tarifaria o solicitud de los interesados, sujetándose a lo previsto en la Norma Tarifas.
- 1.5.** De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD, mediante la cual se fijaron las tarifas de los SST y SCT para el periodo 2021 – 2025 ("Resolución 070"), la revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores, respecto de la compensación asignada a ellos por los SST, se realizaría a solicitud

sustentada del interesado, y tramitada por Osinergmin dentro del procedimiento de fijación de los precios en barra.

- 1.6.** En el artículo 10 de la Resolución 070, se aprobaron las compensaciones de los SST asignadas total o parcialmente a la generación, cuyos valores se consignaron en los cuadros contenidos en el Anexo 10 de la dicha resolución; anexo en el cual, también se determinaron los generadores a los que se les asignó responsabilidad de pago respecto de cada una de las instalaciones de transmisión mencionadas. Los valores producto de la última revisión anual a solicitud de parte fueron modificados mediante Resolución N° 054-2024-OS/CD.
- 1.7.** Dentro del plazo previsto, se recibieron las solicitudes de revisión de la distribución por beneficios de pago de las siguientes empresas:
 - Unacem Perú S.A. (“Unacem”), recibida mediante Carta N° GO-098-10-2024, en fecha 28 de octubre de 2024, según Registro Osinergmin N° 202400253388.
 - Statkraft Perú S.A. (“Statkraft”), recibida mediante Carta N° SKP/GC-307-2024, en fecha 07 de noviembre de 2024, según Registro Osinergmin N° 202400263536.
 - Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. (“Egejunin”), recibida mediante Carta N° EGE 034-GC-2024, en fecha 11 de noviembre de 2024, según Registro Osinergmin N° 202400265529.
- 1.8.** Las citadas empresas solicitaron la revisión de la distribución por beneficios de pago fijada en la Resolución 070 y modificatorias, correspondiente a cambios en la fecha de puesta en operación comercial de instalaciones eléctricas y de cambio en la topología de la red.

2. Análisis

2.1. Plazo de presentación y solicitud de parte

De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución 217, el plazo máximo para presentar la solicitud de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, es previo al 15 de noviembre de cada año. Dicha revisión debe surgir necesariamente de una solicitud de parte.

Las solicitudes de Unacem, Statkraft y Egejunin fueron presentadas en las fechas 28 de octubre de 2024, 07 de noviembre de 2024 y 11 de noviembre, respectivamente, es decir, con anterioridad a la fecha límite establecida, acreditándose que su presentación ha sido dentro del plazo legal, correspondiendo el análisis técnico a efectos de determinar si se presentarán cambios en la distribución de la responsabilidad de pago.

2.2. Causales que motivan la modificación de la distribución de la responsabilidad de pago

De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución 217, las solicitudes para la revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos serán procesadas siguiendo el cronograma del siguiente procedimiento de fijación de precios en barra, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Cambio en la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación respecto de la fecha proyectada, que sirvió de sustento de la asignación de responsabilidad original; o
- Cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Por lo expuesto, procede la revisión del área técnica de las solicitudes que deberán enmarcarse en alguna de las causales antes indicadas, las mismas que son alegadas por las solicitantes, y en mérito a ello, podrá modificarse la responsabilidad de pago; caso contrario, no procederá modificación alguna.

3. Procedencia de publicar el proyecto de resolución

- 3.1.** De conformidad con el marco legal aplicable, el proceso de revisión de la responsabilidad se deberá realizar en la oportunidad de la fijación de los precios en barra del periodo mayo 2025 – abril 2026.
- 3.2.** Corresponde seguir el proceso contenido en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, a partir de la etapa prevista en el ítem g), referida a la publicación del proyecto de resolución y de la relación de la información que la sustenta.
- 3.3.** Asimismo, corresponde convocar a audiencia pública por parte de Osinergmin y otorgar un plazo para la remisión, por parte de los interesados, de sus opiniones y/o sugerencias al proyecto a publicarse.
- 3.4.** La audiencia pública en la cual Osinergmin expondrá los criterios, metodología, estudios, informes y modelos económicos que sirven de justificación y sustento a su proyecto, así como la etapa de comentarios y sugerencias que se recibirán dentro de los 8 días hábiles siguientes de publicado el proyecto (al igual que en el proceso de fijación de los precios en barra), se sustentan en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- 3.5.** El resultado final de la revisión de asignación de responsabilidad de pago se incluirá en la resolución que fija los peajes y compensaciones de los SST

y SCT para el periodo 2025-2029, la misma que se enmarca en el proceso regulatorio que se encuentra actualmente en curso.

- 3.6.** Por lo expuesto, se considera procedente publicar en el diario oficial El Peruano y en su web institucional, el proyecto de modificación de la asignación de responsabilidad de pago por el uso de las instalaciones del SST (asignada a los generadores por el criterio de beneficios), fijada por la Resolución 070 y modificatoria, con una antelación no menor a 15 días hábiles de la publicación definitiva, para la recepción de comentarios y convocar a la respectiva audiencia pública.

4. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente Informe, luego del análisis técnico que contenga los resultados de cálculo, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación de la propuesta de modificación de la asignación de responsabilidad de pago asignada a los generadores, contenida en el Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias; a efectos de recibir los comentarios de los interesados, así como convocar a audiencia pública de sustento siguiendo para ello las etapas previstas en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados".

[mcastillo]

[ediaz]

/cgh